

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



**Proceso EJECUTIVO
Radicación: 76001 3103 007 2016 00037 00
Demandante: DANIEL FELIPE LOPEZ BOLAÑOS
Demandado: ALVARO RENTERIA MANTILLA Y HEREDEROS
INDETERMINADOS**

Santiago de Cali, julio veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Solicita el apoderado de la parte actora se corra traslado del escrito presentado por la curadora ad-litem, con el fin de que las partes se pronuncien.

De la revisión del expediente se observa que este despacho judicial ordenó la notificación de los legatarios MARIA YESENIA RENTERIA LONDOÑO, JUAN SEBASTIAN MORALES CROW (menor) y SAMUEL CROW (menor), sin que a la fecha se haya surtido dicha notificación.

Adicional a lo anterior, también se observa que en la notificación realizada a la curadora ad-litem, se notificó el auto de mandamiento de pago No. 375 de marzo 28 de 2016, el cual había sido dejado sin efecto por providencia de segunda instancia, debiendo notificarse en su lugar el auto proferido el 19 de diciembre de 2018.

En consecuencia y haciendo uso del control de legalidad, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Corregir la notificación del auto de mandamiento ejecutivo a la curadora ad-litem surtida el 29 de julio de 2019, en el sentido que el auto que se debe notificar es el mandamiento de pago de fecha diciembre 19 de 2018.

SEGUNDO: Conceder a la curadora ad-litem, Dra. ALBA LUZ CARVAJAL GARZON, nuevamente el término de traslado para la contestación de la demanda, el cual comenzará a correr al día siguiente de la notificación por estado del presente auto.

TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde, como es la notificación a los legatarios, conforme se ordenó en auto de fecha septiembre 7 de 2017, so pena de declararse el desistimiento tácito sobre los referidos legatarios.

CUARTO: Se tiene como dependiente judicial del Dr. DANIEL FELIPE LOPEZ BOLAÑOS a VIVIANA MORALES TRIVIÑO y JHON JAIRO GIRALDO GAVIRIA.

QUINTO: Se tiene como dependiente judicial del Dr. FABIO LEONARDO ORTEGA MEJIA a la Dra. FERNANDA ANDREA HERNANDEZ CIFUENTES.

SEXTO: remítase copia del presente auto a los apoderados que aportaron el respectivo correo electrónico.:

Apoderado demandante:

df1b777@gmail.com, ortegafrancoyasociados@hotmail.com

Apoderados demandados:

Marino.gutierrez@gutierrezvalencia.com;

Curadora ad-litem:

Gestionesyresolucionesjuridicass@gmail.com

NOTIFIQUESE

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

***LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aeef4e50c6e71959b8998aeaf19bf6d491952e16cee9608dbda4d79f87ee3ad2

Documento generado en 27/07/2020 11:58:36 a.m.